RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1741
(Noviembre 12)

Por la cual se define el orden de prioridades para iniciar el acotamiento de las rondas hídricas en cuerpos de agua lóticos

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 29 de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

El acotamiento de las rondas hídricas es una función asignada a las corporaciones autónomas regionales en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011. Se precisa en la norma legal que la ronda se integra por la faja paralela al cuerpo de agua hasta de 30 metros que es de propiedad pública y un área aferente de protección o conservación. El artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 dispone que cada corporación establezca un orden de prioridades para iniciar la definición del límite físico de las rondas hídricas, teniendo en cuenta la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia. La priorización, según se indica en dicha guía, favorece la incorporación de esta actividad en el plan de acción de manera gradual y sostenida en el tiempo y con una perspectiva funcional.

Corpocaldas realizó el ejercicio de priorización conforme las indicaciones de la citada guía técnica, con algunos ajustes para dar mayor peso a los criterios relacionados con aspectos socioculturales, los cuales se enfocan en la prevención de conflictos socio-ambientales y del riesgo por inundaciones o avenidas torrenciales. También se dio preferencia al criterio nacimientos o cuerpos de agua que abastecen acueductos rurales o urbanos. Los resultados se plasmaron en el Concepto Técnico del Comité de Ordenamiento Ambiental Territorial con Radicado 2020-II-00020208. Se evaluaron 22.359 corrientes; 9 quedaron en categoría alta, 68 en media y las demás en baja y muy baja.

De acuerdo con lo anterior, los acotamientos deberán iniciar en las 9 corrientes clasificadas en prioridad alta, de acuerdo con el presupuesto anual de rentas y gastos de la entidad y en concordancia con el plan de acción institucional 2020-2023. Respecto de los ríos Magdalena, Risaralda y La Miel que fueron categorizados en prioridad alta, como se trata de cuencas compartidas, es preciso adelantar la gestión para el acotamiento de sus rondas hídricas en el marco de las comisiones conjuntas.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El acotamiento de las rondas hídricas de los cuerpos lóticos de la jurisdicción de Corpocaldas se iniciará en las corrientes priorizadas en categoría alta que se relacionan a continuación, sin que el orden implique secuencia temporal.

Nombre corriente	Cuenca/subcuenca	Orden*	Municipios
Río Chinchiná	Río Chinchiná	2	Villamaría, Manizales y Chinchiná
Río Magdalena	Río Magdalena	1	La Dorada
Quebrada del Guamo	Río Risaralda	3	Belalcázar y San José
Quebrada Cauyá	Río Risaralda	3	Anserma
Río La Miel	Río La Miel	2	Norcasia, La Dorada, Victoria, Samaná, Marquetalia, Manzanares y Pensilvania
Río Chambery	Río Pozo	3	Salamina y Aranzazu
Río Pensilvania	Río La Miel	3	Pensilvania
Río Risaralda	Río Risaralda	2	Riosucio, Anserma, Belalcázar y Viterbo
Quebrada Olivares	Río Guacaica	4	Manizales

ARTÍCULO SEGUNDO: Corpocaldas realizará el acotamiento de las rondas hídricas priorizadas a medida que se incluyan las partidas respectivas en los presupuestos anuales y conforme el plan de acción cuatrienal. El acotamiento de las rondas hídricas de los ríos Magdalena, Risaralda y La Miel se gestionará con las respectivas comisiones conjuntas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la gaceta oficial y en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Manizales, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2020

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Proyectó: Jesica L. Ramírez C.
Revisó: COAT, Juliana Durán P.